



Promotora de Informaciones, S.A. (“**PRISA**” o la “**Sociedad**”) en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el 228 del Texto Refundido la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, mediante el presente escrito comunica el siguiente

### **HECHO RELEVANTE**

Se acompañan a continuación los acuerdos cuya aprobación ha sido sometida a la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad que se ha celebrado en el día de hoy.

Los acuerdos primero a décimo, ambos inclusive, sometidos a votación, estaban incluidos en el orden del día de la Junta General y se correspondían con las propuestas formuladas por el Consejo de Administración. Dichos acuerdos han sido aprobados por la mayoría de los accionistas presentes o representados en dicha Junta.

Asimismo, se informa de que durante el transcurso de la Junta se ha solicitado la inclusión como puntos fuera del orden del día los ceses de los siguientes consejeros: don Alfonso Ruiz de Assin Chico de Guzman, don Alain Minc, don Gregorio Marañón Bertrán de Lis, don José Luis Leal Maldonado y doña Elena Pisonero.

De acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable, la Junta General Extraordinaria ha votado dichos acuerdos, de forma separada, que han quedado aprobados por la mayoría de los accionistas presentes o representados en dicha Junta.

Finalmente se informa que los consejeros don Glen Moreno y don Ernesto Zedillo Ponce de León han presentado su dimisión con carácter previo a la celebración de la Junta General.

Madrid, a 15 de noviembre de 2017

**PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A.**

**JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

**15 DE NOVIEMBRE DE 2017**

**ACUERDOS**

## **PRIMERO**

### **Ratificación del nombramiento por cooptación del consejero D. Manuel Mirat Santiago.**

Previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones, el Consejo de Administración propone ratificar el nombramiento por cooptación con la calificación de consejero ejecutivo de D. Manuel Mirat Santiago realizado por el Consejo de Administración de 30 de junio de 2017 para cubrir la vacante generada en el Consejo tras la salida de la Consejera D<sup>a</sup> Blanca Hernández Rodríguez que había sido nombrada por la Junta General celebrada el 1 de abril de 2016 por un periodo de cuatro (4) años.

Se acuerda ratificar el nombramiento por cooptación con la calificación de consejero ejecutivo de D. Manuel Mirat Santiago realizado por el Consejo de Administración de 30 de junio de 2017.

## SEGUNDO

### **Aprobación de la enajenación de Vertix, SGPS, S.A., a los efectos de lo previsto en el artículo 160.f) de la Ley de Sociedades de Capital.**

Con fecha 13 de julio de 2017, Promotora de Informaciones, S.A. (como *Vendedor*) suscribió con MEO – Serviços de Comunicações e Multimedia, S.A. (como *Comprador*) un contrato de compraventa del 100% de las acciones en que se divide el capital social de Vertix, SGPS, S.A., que implica la transmisión indirecta del 94,69% del capital social de Grupo Media Capital, SGPS, S.A., sociedad cotizada en el mercado Euronext de Lisboa – Sociedade Gestora de Mercados Regulamentados, S.A. Dicho contrato de compraventa se encuentra sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones suspensivas, entre las que se encuentra la aprobación del mismo por la Junta General de Accionistas de Promotora de Informaciones, S.A.

Los términos esenciales de la referida operación se detallan en el informe emitido por el Consejo de Administración en fecha 13 de octubre de 2017, que ha sido puesto a disposición de los accionistas desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General.

A los efectos de lo establecido en el artículo 160.f) de la Ley de Sociedades de Capital, así como de cumplir con la referida condición suspensiva y que el contrato de compraventa pueda surtir efectos una vez verificado el cumplimiento del resto de condiciones suspensivas, se aprueba la operación de enajenación por Promotora de Informaciones, S.A. del 100% del capital social de Vertix, SGPS, S.A. a la entidad MEO – Serviços de Comunicações e Multimedia, S.A., delegándose en el Consejo de Administración todas las facultades que resulten necesarias o convenientes para la ejecución de la operación.

### **TERCERO**

#### **Examen y, en su caso, aprobación del balance de situación auditado cerrado a 31 de agosto de 2017.**

En el marco de las reducciones de reservas y de capital dirigidas a restablecer el equilibrio patrimonial de la Sociedad, sometidas a esta Junta General bajo el punto Cuarto siguiente del orden del día, la Junta General de accionistas acuerda aprobar el balance de situación de la Sociedad cerrado a 31 de agosto de 2017, formulado por el Consejo de Administración y, de acuerdo con lo previsto en el artículo 323.1 de la Ley de Sociedades de Capital, verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad, Deloitte, S.L.

## CUARTO

### **Reducciones de reservas y capital dirigidas a adecuar la estructura de patrimonio neto de la Sociedad.**

#### **4.1. Compensación de pérdidas con cargo a reservas voluntarias por importe de 1.578.746.088,64 euros y a la reserva legal por importe de 5.335.316,94 euros. Delegación de facultades.**

- I. Aplicación de “prima de emisión”, “reservas estatutarias”, “otras reservas por actualización”, “reservas voluntarias”, “reservas por impuesto corriente (impuesto sobre sociedades)”, “reserva por capital amortizado”, “reserva por primera aplicación del plan general contable” y “reserva legal” a compensar pérdidas

A la vista del balance individual de la Sociedad cerrado a 31 de agosto de 2017, aprobado bajo el punto Tercero del orden del día, la Sociedad dispone, entre otras, de las siguientes reservas que hacen un total de 1.584.081.405,58:

- (i) “prima de emisión” por importe de 1.371.298.760,21 euros;
- (ii) “reservas estatutarias” por importe de 11.884.980,65 euros;
- (iii) “otras reservas por actualización” por importe de 13.939.053,92 euros;
- (iv) “reservas voluntarias” por importe de 173.203.255,42 euros;
- (v) “reservas por impuesto corriente (impuesto sobre sociedades)” por importe de 51.690,50 euros;
- (vi) “reserva por capital amortizado” por importe de 1.495.458,40 euros;
- (vii) “reserva por primera aplicación del plan general contable” por importe de 6.872.889,54 euros; y
- (viii) “reserva legal”, por importe de 5.335.316,94 euros;

De acuerdo con dicho balance, la cuenta de “resultados negativos ejercicios anteriores” asciende a un importe de -2.201.523.638,56 euros; El total de reservas (incluyendo las no disponibles), sin perjuicio de la aplicación del resultado del ejercicio que se apruebe en la próxima Junta General ordinaria, asciende a 1.499.246.331,02 euros.

La Junta General acuerda aplicar:

- (i) la totalidad de la mencionada “prima de emisión” por el citado importe de 1.371.298.760,21 euros,
- (ii) la totalidad de la mencionada cuenta de “reservas estatutarias” por importe de 11.884.980,65 euros;

- (iii) la totalidad de la mencionada cuenta de “otras reservas por actualización” por importe de 13.939.053,92 euros;
- (iv) la totalidad de la mencionada cuenta de “reservas voluntarias” por importe de 173.203.255,42 euros;
- (v) la totalidad de la mencionada cuenta de “reservas por impuesto corriente (impuesto sobre sociedades)” por importe de 51.690,50 euros;
- (vi) la totalidad de la mencionada cuenta de “reserva por capital amortizado” por importe de 1.495.458,40 euros;
- (vii) la totalidad de la mencionada cuenta de “reserva por primera aplicación del plan general contable” por importe de 6.872.889,54 euros; y
- (viii) la totalidad de la mencionada cuenta de “reserva legal”, por importe de 5.335.316,94 euros;

a compensar parcialmente la partida “resultados negativos ejercicios anteriores”. Se hace constar que, una vez aplicadas estas reservas a la compensación de las reservas negativas, (i) la cuenta “resultados negativos ejercicios anteriores” asciende a -617.442.232,98 euros; y (ii) de acuerdo con lo previsto en el artículo 322.2 de la LSC, la Sociedad no cuenta con ninguna reserva voluntaria y la reserva legal, una vez se efectúen, en caso de ser aprobadas, las reducciones que se proponen bajo los puntos 4.2 y 4.3 del orden del día, no excede del diez por ciento del capital.

## II. Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en otros puntos del orden del día, (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en los órganos y personas aquí detalladas), se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en el Presidente, en el Consejero Delegado, en uno o varios consejeros y en el Secretario para que cualquiera de ellos indistintamente ejecute el presente acuerdo pudiendo, en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- (i) Ampliar y desarrollar el presente acuerdo.
- (ii) Llevar a cabo todos los actos necesarios a efectos de cumplir los requisitos que establece la Ley de Sociedades de Capital y demás normas aplicables, incluyendo, en su caso, la compensación de otras reservas voluntarias no previstas en este acuerdo.
- (iii) Llevar a cabo los actos y trámites necesarios a fin de obtener los consentimientos y autorizaciones que se precisen para la plena efectividad de este acuerdo, incluido, en su caso, el consentimiento de los sindicatos de obligacionistas de la Sociedad de conformidad con lo establecido en el artículo 411 de la Ley de Sociedades de Capital.
- (iv) Realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”), la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación

y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR), las Sociedades Receptoras de las Bolsas, el Servicio de Liquidación y Compensación de Valores y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero, en relación con el presente acuerdo.

- (v) Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la mejor ejecución del presente acuerdo.
- (vi) Subsanan, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas, o los que se produjeran en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros, incluyendo en este caso la facultad de ajustar la cifra en que quedan compensadas las pérdidas si, a la vista de la calificación del Registrador Mercantil, ello fuera necesario por no ser posible la compensación de alguna de las reservas previstas.
- (vii) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen fin de este acuerdo.

**4.2. Reducción de capital social en 154.321.837,26 euros, mediante la disminución del valor nominal de las acciones de la Sociedad en 1,97 euros hasta 1,03 euros por acción, para compensar pérdidas en base al balance cerrado a 31 de agosto de 2017. Consiguiente modificación del artículo 6.1 de los Estatutos Sociales. Delegación de facultades.**

**I. Reducción de capital de la Sociedad para la compensación de pérdidas**

Tras la compensación de pérdidas operada en virtud del punto 4.1 anterior y haber aplicado todas las reservas voluntarias y la reserva legal a compensar pérdidas, la Junta General acuerda reducir el capital social en la cifra de 154.321.837,26 euros, es decir, desde los 235.007.874 euros actuales a 80.686.036,74 euros, mediante la disminución del valor nominal de cada una de las 78.335.958 acciones ordinarias con derecho a voto que componen actualmente el capital social, de tres euros por acción actuales a 1,03 euros por acción.

La finalidad de la reducción de capital es el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio neto de la sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas procedentes de ejercicios anteriores, aplicándose el importe de la reducción de capital a compensar las reservas negativas registradas en la cuenta “resultados negativos de ejercicios anteriores” por un importe de 154.321.837,26 euros. Tras la reducción de capital social propuesta, la cuenta “resultados negativos de ejercicios anteriores” queda reducida a -463.120.395,72 euros.

La adopción de este acuerdo afecta por igual a todas las acciones que componen el capital de la Sociedad, sin que exista disparidad de trato entre ellas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 de la Ley de Sociedades de Capital, la presente reducción de capital toma como referencia el balance individual de la Sociedad cerrado a 31 de agosto de 2017 aprobado por la Junta General bajo el punto

Tercero del orden del día, y sometido a la verificación del auditor de cuentas de la Sociedad, a saber, la firma Deloitte, S.L., según resulta del informe de auditoría. Dicho balance e informe del auditor se incorporarán a la escritura pública de reducción de capital.

En virtud del artículo 335.a) de la Ley de Sociedades de Capital, los acreedores no gozan de derecho de oposición a la presente operación de reducción de capital. En consecuencia, la reducción tendría eficacia inmediata por la sola decisión de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto a continuación en relación con la condición suspensiva a la que queda sujeto el acuerdo.

Como consecuencia de esta operación de reducción del valor nominal de las acciones no se genera excedente del activo sobre el pasivo que deba atribuirse a la reserva legal.

## II. Modificación del artículo 6 de los Estatutos Sociales relativo al capital social

Modificar el artículo 6.1 de los estatutos sociales, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

*“Artículo 6.- Capital Social.*

*1. El capital social es de OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (80.686.036,74 €) y se encuentra representado por: setenta y ocho millones trescientos treinta y cinco mil novecientos cincuenta y ocho (78.335.958) acciones ordinarias todas ellas pertenecientes a la misma clase y serie, de UN EURO CON TRES CÉNTIMOS DE EURO (1,03 €) de valor nominal cada una y numeradas correlativamente de la 1 a la 78.335.958.”*

## III. Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en otros puntos del orden del día (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en los órganos y personas aquí detalladas), se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en el Presidente, en el Consejero Delegado, en uno o varios consejeros y en el Secretario para que cualquiera de ellos indistintamente ejecute el presente acuerdo pudiendo, en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- (i) Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la reducción en todo lo no previsto en él.
- (ii) Llevar a cabo todos los actos necesarios a efectos de cumplir los requisitos que establece la Ley de Sociedades de Capital, el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial y demás normas aplicables, incluyendo la publicación de los correspondientes anuncios que resulten preceptivos.

- (iii) Llevar a cabo los actos y trámites necesarios a fin de obtener los consentimientos y autorizaciones que se precisen para la plena efectividad de este acuerdo, incluido, en su caso, el consentimiento de los sindicatos de obligacionistas de la Sociedad de conformidad con lo establecido en el artículo 411 de la Ley de Sociedades de Capital.
- (iv) Realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”), la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR), las Sociedades Rectoras de las Bolsas, el Servicio de Liquidación y Compensación de Valores y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero, en relación con la reducción de capital objeto del presente acuerdo y, en particular, para que, con efectos a partir del inicio de la sesión bursátil que este determine, previo el otorgamiento de la escritura de reducción de capital y su inscripción en el Registro Mercantil, se produzca una exclusión técnica de la negociación de las actuales 78.335.958 acciones de Promotora de Informaciones, S.A. de tres euros de valor nominal cada una y se admitan simultáneamente a cotización el mismo número de acciones de 1,03 euros de valor nominal cada una en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil.
- (v) Modificar el artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social, adaptándolo a la nueva cifra de capital.
- (vi) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes en relación con la presente reducción de capital social.
- (vii) Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la reducción de capital y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la mejor ejecución del presente acuerdo y la efectiva reducción de capital.
- (viii) Subsana, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas, o los que se produjeran en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros, incluyendo en este caso la facultad de ajustar la cifra en que quedan compensadas las pérdidas si, a la vista de la calificación del Registrador Mercantil, ello fuera necesario por no ser posible la compensación de alguna de las reservas previstas en el acuerdo anterior.
- (ix) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen fin de la reducción de capital.

#### IV. Condición suspensiva

La eficacia del presente acuerdo de reducción de capital queda sujeta a la condición suspensiva consistente en la aprobación del acuerdo 4.1 anterior.

**4.3. Reducción del capital social en 7.050.236,22 euros, mediante la disminución del valor nominal de las acciones de la Sociedad en 0,09 euros hasta 0,94 euros por acción, para incrementar la reserva legal en base al balance cerrado a 31 de agosto de 2017. Consiguiente modificación del artículo 6.1 de los Estatutos Sociales. Delegación de facultades.**

**I. Reducción de capital**

Tras (i) la compensación de pérdidas operada en virtud del punto 4.1 anterior por el que se han aplicado todas las reservas voluntarias y la reserva legal a compensar pérdidas, así como (ii) la reducción de capital dirigida a compensar pérdidas operada en virtud del punto 4.2 anterior, la Junta General acuerda reducir el capital social en la cifra de 7.050.236,22 euros, es decir, desde los 80.686.036,74 euros actuales a 73.635.800,52 euros, mediante la disminución del valor nominal de cada una de las 78.335.958 acciones ordinarias con derecho a voto que componen actualmente el capital social en la cifra de 0,09 euros, es decir, desde 1,03 euros por acción actuales a 0,94 euros por acción.

Dicha reducción tiene como finalidad incrementar la reserva legal de la Sociedad, sin perjuicio de lo establecido con posterioridad respecto a la indisponibilidad de la cifra en la que ha quedado reducido el capital social para el incremento de la reserva legal.

La reducción de capital se realiza mediante la disminución del valor nominal de la totalidad de las acciones en circulación representativas del capital social de la Sociedad, fijado actualmente en 1,03 euros, a 0,94 euros por acción; es decir, se reduce el valor nominal de cada una de las acciones en la cifra de 0,09 euros, siendo el importe total de reducción del capital social de 7.050.236,22 euros.

La adopción de este acuerdo afecta por igual a todas las acciones que componen el capital de la Sociedad, sin que exista disparidad de trato entre ellas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 de la Ley de Sociedades de Capital, la presente reducción de capital toma como referencia el balance individual de la Sociedad cerrado a 31 de agosto de 2017 aprobado por la Junta General bajo el punto Tercero del orden del día, y sometido a la verificación del auditor de cuentas de la Sociedad, a saber, la firma Deloitte, S.L., según resulta del informe de auditoría. Dicho balance e informe del auditor se incorporarán a la escritura pública de reducción de capital.

En virtud del artículo 335.b) de la Ley de Sociedades de Capital los acreedores no gozan de derecho de oposición a la presente operación de reducción de capital. En consecuencia, la reducción tendría eficacia inmediata por la sola decisión de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto a continuación en relación con la condición suspensiva a la que queda sujeto el acuerdo.

El importe resultante de la reserva legal no excede del 10% del capital social de la Sociedad.

**II. Modificación del artículo 6.1 de los Estatutos Sociales relativo al capital social**

Modificar el artículo 6.1 de los estatutos sociales, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

*“Artículo 6.- Capital Social.*

*1. El capital social es de SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (73.635.800,52 €) y se encuentra representado por: setenta y ocho millones trescientos treinta y cinco mil novecientos cincuenta y ocho (78.335.958) acciones ordinarias todas ellas pertenecientes a la misma clase y serie, de NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (0,94 €) de valor nominal cada una y numeradas correlativamente de la 1 a la 78.335.958.”*

III. Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en los órganos y personas aquí detalladas), se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en el Presidente, en el Consejero Delegado, en uno o varios consejeros y en el Secretario para que cualquiera de ellos indistintamente ejecute el presente acuerdo pudiendo, en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- (i) Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la reducción en todo lo no previsto en él.
- (ii) Llevar a cabo todos los actos necesarios a efectos de cumplir los requisitos que establece la Ley de Sociedades de Capital, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, el Real Decreto 116/1992 de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles y demás normas aplicables, incluyendo la publicación de los correspondientes anuncios que resulten preceptivos.
- (iii) Llevar a cabo los actos y trámites necesarios a fin de obtener los consentimientos y autorizaciones que se precisen para la plena efectividad de este acuerdo, incluido, en su caso, el consentimiento de los sindicatos de obligacionistas de la Sociedad de conformidad con lo establecido en el artículo 411 de la Ley de Sociedades de Capital.
- (iv) Realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”), la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR), las Sociedades Rectoras de las Bolsas, el Servicio de Liquidación y Compensación de Valores y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero, en relación con la reducción de capital objeto del presente acuerdo y, en particular, para que, con efectos a partir del inicio de la sesión bursátil que este determine, previo el otorgamiento de la escritura de reducción de capital y su inscripción en el Registro Mercantil, se produzca una exclusión técnica de la negociación de las actuales 78.335.958 acciones de Promotora de Informaciones, S.A. de 1,03 euros de valor nominal cada una y se admitan simultáneamente a cotización el mismo número de acciones de 0,94 euros de valor nominal cada una en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil.

- (v) Modificar el artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social, adaptándolo a la nueva cifra de capital.
- (vi) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes en relación con la presente reducción de capital social.
- (vii) Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la reducción de capital y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la mejor ejecución del presente acuerdo y la efectiva reducción de capital.
- (viii) Subsanan, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas, o los que se produjeran en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.
- (ix) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen fin de la reducción de capital.

#### IV. Condición suspensiva

La eficacia del presente acuerdo de reducción de capital queda sujeta a la condición suspensiva consistente en la aprobación de los acuerdos 4.1 y 4.2 anteriores.

## QUINTO

### Aumentos de capital

**5.1. Aumento de capital con aportaciones dinerarias por importe nominal de 352.500.000,00 euros mediante la emisión y puesta en circulación de 375.000.000 nuevas acciones ordinarias de 0,94 euros de valor nominal cada una, con una prima de emisión de 0,26 euros por acción y por un importe total efectivo de 450.000.000,00 euros (nominal más prima de emisión), con reconocimiento del derecho de suscripción preferente y con previsión de suscripción incompleta. Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, de las facultades precisas para ejecutar el acuerdo y para fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, así como para dar nueva redacción al artículo 6.1 de los Estatutos Sociales**

#### 1. Aumento de capital

Se acuerda aumentar el capital social por un importe de 352.500.000,00 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 375.000.000 nuevas acciones ordinarias de 0,94 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas por medio de anotaciones en cuenta (el “**Aumento de Capital**”).

Las nuevas acciones se emiten por su valor nominal de 0,94 euros más una prima de emisión de 0,26 euros por acción, de lo que resulta un tipo de emisión por acción (capital más prima de emisión) de 1,20 euros (las “**Acciones Nuevas**”). En consecuencia, el importe de la prima de emisión total correspondiente a las Acciones Nuevas asciende a 97.500.000,00 euros, siendo el tipo de emisión total (nominal más prima de emisión) del Aumento de Capital de 450.000.000,00 euros.

#### 2. Desembolso de las Acciones Nuevas

El valor nominal y la prima de emisión correspondientes a las Acciones Nuevas serán desembolsados íntegramente mediante aportaciones dinerarias. Las Acciones Nuevas deberán ser íntegramente desembolsadas en el momento de su suscripción.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que las acciones de la Sociedad anteriormente emitidas se encuentran totalmente desembolsadas.

#### 3. Derechos de suscripción preferente

De acuerdo con lo previsto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas tendrán derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean.

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades sustitución en el Presidente del Consejo y el Consejero Delegado, la fijación de la relación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente, a cuyos efectos tendrá en consideración el número de acciones en circulación al momento de la asignación de los

derechos de suscripción preferente, así como el régimen legal aplicable a las acciones propias y las restricciones aplicables en materia de derechos de suscripción preferente.

Los derechos de suscripción preferente se asignarán a las accionistas de la Sociedad — distintos de la propia Sociedad— que hayan adquirido o suscrito sus acciones hasta el día de publicación del anuncio del Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, incluido (Last Trading Date) y cuyas operaciones de adquisición se hayan liquidado dentro de los dos días hábiles bursátiles inmediatamente siguientes, incluyendo las acciones que, en su caso, se emitan como consecuencias de la conversión de los bonos obligatoriamente convertibles y de los warrants emitidos por la Sociedad. El periodo de suscripción preferente (el “**Periodo de Suscripción Preferente**”) comenzará el día hábil bursátil inmediatamente posterior a la referida publicación del anuncio del Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

De conformidad con el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital, los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan y serán negociables en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y en cualesquiera otros mercados regulados o no en los que coticen las acciones de la Sociedad en el momento de la ejecución del presente acuerdo.

Los derechos de suscripción preferente podrán ejercitarse durante un período de quince días naturales que comenzarán el día hábil bursátil siguiente al de la publicación del anuncio del Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Durante el indicado Periodo de Suscripción Preferente, podrán adquirirse en el mercado, por cualesquiera inversores o por accionistas que deseen incrementar su participación, derechos de suscripción preferente en la proporción necesaria para suscribir Acciones Nuevas.

Los derechos de suscripción preferente no ejercitados por los accionistas de la Sociedad a quienes se hayan atribuido, o por aquellos inversores o accionistas que los hayan adquirido en el mercado, se extinguirán automáticamente cuando finalice el Periodo de Suscripción Preferente de quince días naturales antes mencionado.

#### **4. Periodo de Adjudicación Adicional**

En el supuesto de que una vez finalizado el Periodo de Suscripción Preferente restaran Acciones Nuevas sin suscribir, se abrirá un periodo de adjudicación adicional (el “**Periodo de Adjudicación Adicional**”) en el que se adjudicarán las Acciones Nuevas sobrantes a aquellos accionistas y/o inversores que hubieran solicitado Acciones Nuevas adicionales (“**Acciones Adicionales**”) durante el Periodo de Suscripción Preferente, todo ello de conformidad con lo que se disponga al efecto en el folleto informativo que la Sociedad registrará ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores en relación con el Aumento de Capital.

En este sentido, los accionistas titulares de derechos de suscripción preferente, así como aquellos inversores o accionistas que adquieran derechos de suscripción preferente, podrán solicitar la suscripción de un número de Acciones Adicionales, para el supuesto de que al término del período de suscripción preferente no se hubiera cubierto íntegramente el Aumento de Capital y siempre que unos y otros ejerciten durante el período de suscripción preferente la totalidad de los derechos de los que sean titulares.

En todo caso, las solicitudes de asignación de Acciones Nuevas y, en su caso, de Acciones Adicionales tendrán carácter incondicional e irrevocable.

En el supuesto de que el número total de Acciones Adicionales que se solicite en el Periodo de Suscripción Preferente para su adjudicación en el Periodo de Adjudicación Adicional exceda del número de Acciones Nuevas que queden sin adjudicar en virtud del ejercicio del derecho de suscripción preferente, se practicará un prorrateo entre los accionistas e inversores peticionarios de forma proporcional al porcentaje que el número de Acciones Adicionales solicitadas por cada peticionario represente respecto del volumen total de Acciones Adicionales solicitadas. El folleto informativo del Aumento de Capital detallará las reglas a las que se someterá el referido prorrateo.

## **5. Periodo de Adjudicación Discrecional**

Si finalizado el Periodo de Adjudicación Adicional, las acciones suscritas durante el Periodo de Suscripción Preferente, junto con las Acciones Adicionales asignadas a los suscriptores, no fuesen suficientes para cubrir la totalidad de las Acciones Nuevas (en adelante la diferencia entre el total de Acciones Nuevas y la suma de las suscritas en el Periodo de Suscripción Preferente y en el Periodo de Adjudicación Adicional, las **“Acciones de Adjudicación Discrecional”**), se iniciará un periodo de adjudicación discrecional de esas acciones (el **“Periodo de Adjudicación Discrecional”**) en el que las Acciones Nuevas no suscritas podrán ser adjudicadas a aquellas personas, sean o no accionistas, que manifiesten a la Sociedad su interés en suscribirlas o desembolsarlas, todo ello conforme al procedimiento que se detallará en el folleto informativo del Aumento de Capital.

La documentación de la emisión y, en particular, la nota de valores que será registrada ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, regulará, sobre la base de lo contenido en el presente acuerdo, los términos, condiciones y procedimiento del Aumento de Capital, incluyendo lo relativo al desembolso del valor nominal y la prima de emisión correspondientes a las nuevas acciones, el ejercicio de los derechos de suscripción preferente, la asignación de Acciones Adicionales y la asignación de Acciones de Adjudicación Discrecional.

## **6. Compromisos de accionistas e inversores**

A la fecha del acuerdo de convocatoria de la Junta General, accionistas titulares de un porcentaje relevante del actual capital social han remitido a la Sociedad compromisos de suscripción o cartas de intenciones respecto de la emisión de las Acciones Nuevas que les corresponden en atención a su participación en el capital social, ya sea como accionistas directos o indirectos de la Sociedad o en relación con fondos de inversión que gestionan y otros han manifestado su intención de hacerlo. .

Además, el Consejo de Administración queda facultado para la suscripción de contratos de aseguramiento y/o colocación del Aumento de Capital en el supuesto que lo considere conveniente su buen fin, en los términos previstos en el apartado 13 de este acuerdo.

A estos efectos, se faculta Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en la Comisión Delegada, el Consejero Delegado o el Presidente del Consejo, para gestionar dicho proceso y participar en la contratación, si fuera necesario, de una o varias entidades agente.

Los detalles sobre los compromisos y manifestaciones de intención de los accionistas se describirán en el correspondiente folleto informativo que la Sociedad registrará ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores en relación con el Aumento de Capital.

## **7. Representación de las nuevas acciones**

Las Acciones Nuevas estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes en los términos establecidos en las normas vigentes en cada momento.

## **8. Derechos de las nuevas acciones**

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

## **9. Ejecución del aumento y condición suspensiva**

El consejo de administración o, por sustitución, la comisión delegada, el Consejero Delegado o el Presidente del Consejo declarará el Aumento de Capital suscrito y desembolsado, total o parcialmente, y, por tanto, cerrado, y modificará la redacción del apartado 1 del artículo 6 de los estatutos sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social y número de acciones resultantes. En particular, se concretará el número de acciones en que finalmente se amplíe el capital de la Sociedad una vez finalizado el Período de Suscripción Preferente y, de resultar aplicables, el Período de Adjudicación Adicional y el Período de Asignación Discrecional.

La eficacia del Aumento de Capital queda sujeta a (i) la ejecución de las reducciones de reservas y capital cuya aprobación se somete a la Junta bajo los puntos 4.1, 4.2 y 4.3 del orden del día; y (ii) que se alcance un acuerdo con la totalidad o parte de las entidades acreedoras titulares de deuda financiera de la Sociedad que, a juicio del Consejo de Administración, permita una reestructuración o refinanciación de la deuda, incluyendo en relación con los préstamos participativos existentes, en términos satisfactorios para la Sociedad y que asegure su estabilidad financiera.

Asimismo el Consejo de Administración queda facultado, con expresas facultades de sustitución en el Presidente, en el Consejero Delegado, en uno o varios consejeros y en el Secretario del Consejo, para no ejecutar el presente acuerdo si atendiendo al interés social, las condiciones de mercado en general o de la previsible estructura financiera resultante de la operación de aumento de capital u otras circunstancias que puedan afectar a la Sociedad hiciesen no aconsejable o impidiesen la ejecución del mismo.

## **10. Plazo máximo de ejecución**

Corresponderá al Consejo de Administración determinar la fecha en la que el acuerdo deba ejecutarse dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha de su adopción por la Junta General, transcurrido el cual sin que se haya ejecutado, el acuerdo quedará sin valor ni efecto alguno.

## **11. Solicitud de admisión a negociación oficial**

Asimismo, se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes de las Bolsas de Valores o mercados regulados o no regulados extranjeros en las que coticen las acciones de la Sociedad (incluyendo a través de ADSs (American Depository Shares)) para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas emitidas como consecuencia del Aumento de Capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

Igualmente, se acuerda solicitar la inclusión de las Acciones Nuevas en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear).

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado en virtud del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (el “**TRLMV**”), y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

## **12. Suscripción incompleta**

Según lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, si concluido el plazo de suscripción del Aumento de Capital, este no hubiese quedado íntegramente suscrito, el capital quedará ampliado en la cuantía de las suscripciones efectuadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

## **13. Delegación para la ejecución y formalización de los acuerdos anteriores**

Sin perjuicio de cualesquiera otras facultades que puedan corresponderles, se faculta a al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en el Presidente, en el Consejero Delegado, en uno o varios consejeros y en el Secretario del Consejo, solidariamente, para que cualquiera de ellos pueda realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean procedentes en relación con los anteriores acuerdos, con facultades expresas de aclaración, interpretación, subsanación y sustitución. En particular, y a título meramente ilustrativo, cualquiera de las personas mencionadas podrán llevar a cabo las facultades expresamente establecidas en el artículo 297.1.a) de la LSC, así como las siguientes actuaciones:

- (a) Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo. En particular, sin ánimo exhaustivo, establecer la cifra en que se deba ejecutar el aumento de capital tras la suscripción, el plazo, forma, condiciones y procedimiento de suscripción y

desembolso en cada uno de los periodos, la relación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente, la facultad de proponer a uno o varios accionistas la renuncia a aquel número de derechos de suscripción preferente de su titularidad que resulte necesario para garantizar que el número de acciones a emitir mantenga exactamente la proporción resultante de la aplicación de la ecuación de canje acordada y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización del aumento y la emisión de acciones en contrapartida de las aportaciones dinerarias.

- (b) Redactar, suscribir y presentar, en el idioma o idiomas que se consideren convenientes, el documento de registro de acciones, la nota de valores sobre las nuevas acciones y el resumen —o cualquier otro documento equivalente— ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualquiera otras autoridades, en cumplimiento de lo dispuesto en el TRLMV, desarrollando en su caso lo previsto en el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones en todo lo aquí no previsto y asumiendo en nombre de la Sociedad la responsabilidad del contenido de los referidos documentos, así como redactar, suscribir y presentar cuantos suplementos a los mismos puedan resultar necesarios o convenientes, solicitando su verificación, aprobación y/o registro ante las autoridades administrativas pertinentes y, en particular, ante la citada Comisión.
- (c) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, Sociedad de Bolsas, Iberclear y cualquier otro organismo, entidad o registro, público o privado, nacional o extranjero, para obtener la autorización, verificación y posterior ejecución del Aumento de Capital, así como para la efectiva admisión a cotización de Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores españolas y en otros mercados regulados o no.
- (d) Redactar, suscribir y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios y realizar cualquier actuación en cualesquiera jurisdicciones en relación con el Aumento de Capital, el ofrecimiento al público de los derechos de suscripción preferente y de las Acciones Nuevas y su admisión a cotización en las correspondientes Bolsas de Valores, y realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante las autoridades competentes de cualesquiera jurisdicciones nacionales o extranjeras y, en particular, pero sin limitación, realizar cualesquiera actuaciones, declaraciones o gestiones resulten pertinentes en, y ante las autoridades de, los Estados Unidos de América y, en concreto, ante la SEC (*Securities and Exchange Commission*), incluida la solicitud de las exenciones que resulten convenientes.
- (e) Redactar, suscribir y presentar, en caso de que resulte necesario o conveniente, un folleto internacional o *international offering memorandum* con el fin de facilitar la difusión de la información relativa al aumento de capital entre los accionistas e inversores internacionales, asumiendo, en nombre de la Sociedad, la responsabilidad por su contenido.
- (f) Acordar la no ejecución del presente acuerdo si atendiendo al interés social, las condiciones de mercado en general o de la previsible estructura financiera resultante de la operación de aumento de capital u otras circunstancias que puedan afectar a la Sociedad hiciesen no aconsejable o impidiesen la ejecución del mismo.

- (g) Determinar y publicar la fecha de apertura del procedimiento del Aumento de Capital o del Periodo de Suscripción Preferente (fijado en quince días naturales), así como sus fases subsiguientes para el caso de que no resulte íntegramente suscrito el Aumento de Capital en primera vuelta, ajustándose a los plazos y condiciones señalados en este acuerdo.
- (h) Negociar, pactar y, en su caso, suscribir en los términos que estime más oportunos, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios conforme a la práctica habitual de este tipo de operaciones, incluyendo los contratos que sean necesarios o convenientes para el buen fin de la ejecución de este aumento, en particular y a título de ejemplo, los contratos y acuerdos que se requieran con los accionistas interesados en comprometerse en acudir al aumento de capital tales como compromisos de suscripción con accionistas (*subscription agreements*), el contrato de agencia y, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento (*placing/underwriting agreement*), incluyendo compromisos de no emisión, transmisión o “*lock-up*” habituales en este tipo de operaciones, que pudieran ser procedentes para el buen fin del aumento de capital y designar a las entidades aseguradoras o colocadoras que vayan a formar parte del sindicato de aseguramiento y/o colocación, banco agente y cualesquiera otras entidades cuya colaboración sea necesaria para el buen fin de la operación. Cualesquiera actuaciones realizadas con anterioridad a la fecha de este acuerdo en relación con las materias indicadas en este párrafo, así como los documentos o contratos suscritos a tal efecto, ya sea por cualquiera de los apoderados en virtud de este acuerdo o por otros miembros de la Sociedad (incluidos, sin limitación, los de la Dirección Financiera de la Sociedad), quedan expresamente ratificadas mediante este acuerdo.
- (i) Acordar, con las más amplias facultades, pero con sujeción a los términos del presente acuerdo, el procedimiento de colocación de la emisión, fijando la fecha de inicio y, en su caso, modificar la duración de los periodos de suscripción, pudiendo declarar el cierre anticipado de la ampliación.
- (j) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.
- (k) Declarar ejecutado el Aumento de Capital y dar por cumplidas las condiciones a las que, en su caso, esté sujeta la eficacia del acuerdo de Aumento de Capital, emitiendo y poniendo en circulación las nuevas acciones que hayan sido suscritas y desembolsadas, así como dar nueva redacción al artículo 6.1 de los Estatutos Sociales en lo relativo a la cifra de capital social, dejando sin efecto la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido suscrito y desembolsado en los términos establecidos.
- (l) Solicitar la inscripción de las nuevas acciones en los registros contables de Iberclear así como su admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE).
- (m) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar cualquier tipo de documento, entre otros, los relativos a la suscripción de las nuevas acciones.

- (n) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin y la completa inscripción en el Registro Mercantil del Aumento de Capital, incluyendo el otorgamiento de cuantos documentos públicos y privados se precisen o sean convenientes en relación con los anteriores acuerdos, ya sean de complemento, rectificación, subsanación o de cualquier otro tipo, y desarrollar los aspectos del documento de registro, la nota de valores sobre las acciones o el resumen no comprendidos en este acuerdo, incluyendo la adaptación del contenido de los citados acuerdos para atender los requerimientos, incluso no formales, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores”.

**5.2. Aumento de capital mediante compensación de créditos por importe de 47.000.000,00 euros, mediante la emisión de 50.000.000 acciones ordinarias de 0,94 euros de valor nominal cada una, con una prima de emisión que no podrá ser inferior a 1,06 euros y con previsión de suscripción incompleta. Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, de las facultades precisas para ejecutar el acuerdo y para fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo, así como para dar nueva redacción al artículo 6.1 de los Estatutos Sociales**

**1. Aumento de capital**

Se acuerda aumentar el capital social por un importe de 47.000.000,00 de euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 50.000.000 nuevas acciones ordinarias de 0,94 euros de valor nominal cada una (las “**Acciones Nuevas del PPL**”), de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas por medio de anotaciones en cuenta (el “**Aumento de Capital PPL**”).

Las Nuevas Acciones del PPL se emiten por su valor nominal de 0,94 euros más una prima de emisión a determinar por el Consejo de Administración, que no podrá ser inferior a 1,06 euros por acción, de lo que resulta un tipo de emisión mínimo por acción (capital más prima de emisión) de 2,00 euros. En consecuencia, el importe de la prima de emisión total correspondiente a las Acciones Nuevas del PPL asciende, como mínimo, a 53.000.000,00 euros, siendo el importe total del Aumento de Capital PPL de 100.000.000,00 euros (nominal más prima de emisión), sin perjuicio de la posibilidad de suscripción incompleta.

El valor nominal y la prima de emisión correspondientes a las Acciones Nuevas del PPL serán desembolsadas íntegramente mediante la compensación de los créditos frente a la Sociedad que se indican más adelante.

**2. Suscripción y desembolso de las Acciones Nuevas del PPL**

Las Acciones Nuevas del PPL podrán ser suscritas y desembolsadas íntegramente por los acreedores del préstamo participativo que se relacionan en el **Anexo 1** al presente documento o por aquellos que los hayan sustituido de acuerdo con lo previsto en los contratos de financiación de la Sociedad antes de la ejecución del presente acuerdo (los “**Acreedores PPL**”) (el “**Préstamo Participativo**”), al tipo de emisión que finalmente determine el Consejo de Administración, que no podrá ser inferior al tipo mínimo de emisión de 2,00 euros por acción.

En caso de que el número total de Acciones Nuevas del PPL que se soliciten por los Acreedores PPL exceda del número total de acciones a emitir en virtud del Aumento de Capital PPL, se practicará un prorrateo entre los Acreedores PPL interesados en suscribir las Acciones Nuevas del PPL de forma proporcional al porcentaje que el número total de Acciones Nuevas del PPL solicitadas por cada peticionario represente con respecto del volumen total de Acciones Nuevas del PPL solicitadas por todos los Acreedores PPL.

El valor nominal y la prima de emisión de las Acciones Nuevas del PPL quedarán íntegramente desembolsados una vez que se ejecute la compensación de los créditos objeto de capitalización, que quedarán automáticamente extinguidos en el importe compensado como consecuencia de la ejecución del Aumento de Capital PPL.

Estos créditos, en los importes que sus titulares acuerden destinar en la suscripción, cumplirán, en el momento de su compensación y una vez satisfechas las condiciones previstas en el apartado 7 de este acuerdo, con los requisitos para la capitalización de créditos establecidos en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, tal y como se acredita en el informe preparado por el Consejo de Administración preparado al efecto. El cumplimiento de los requisitos del citado artículo 301 para la capitalización de créditos quedará confirmado en la certificación expedida como informe especial con carácter previo a la convocatoria de la Junta General por el auditor de cuentas de la Sociedad, Deloitte, S.L., entidad de nacionalidad española con domicilio social en la calle Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, 28020, con N.I.F. número B-79.104.469, que será completada con una certificación adicional que será expedida en el momento en que se cumplan los referidos requisitos.

Asimismo, se hace constar que las acciones de la Sociedad anteriormente emitidas se encuentran totalmente desembolsadas.

### **3. Ausencia del derecho de suscripción preferente**

No existirá derecho de suscripción preferente sobre las Acciones Nuevas del PPL, de conformidad con lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital.

### **4. Representación de las nuevas acciones**

Las Acciones Nuevas del PPL estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes en los términos establecidos en las normas vigentes en cada momento.

### **5. Derechos de las Nuevas Acciones del PPL**

Las Acciones Nuevas del PPL atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que el Aumento de Capital PPL se declare suscrito y desembolsado.

### **6. Suscripción incompleta**

Según lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, si concluido el plazo de suscripción del Aumento de Capital, este no hubiese quedado íntegramente suscrito, el capital quedará ampliado en la cuantía de las suscripciones efectuadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

## **7. Ejecución del aumento y condición suspensiva**

Al amparo de lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada, el Consejero Delegado o el Presidente del Consejo declarará el Aumento de Capital PPL suscrito y desembolsado, total o parcialmente, y, por tanto, cerrado, estableciendo las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el presente acuerdo.

Asimismo, las personas referidas en el párrafo anterior deberán determinar la fecha en la que el acuerdo deba ejecutarse dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha de su adopción por la Junta General, transcurrido el cual sin que se haya ejecutado, el acuerdo quedará sin valor ni efecto alguno.

La efectividad del presente acuerdo y, por tanto, la ejecución del Aumento de Capital PPL se someten (i) a la previa aprobación y ejecución del acuerdo de aumento de capital mediante aportaciones dinerarias con reconocimiento del derecho de suscripción preferente, sometido a la aprobación de la Junta General extraordinaria de accionista bajo el punto 5.1. anterior del orden del día; (ii) a la obtención de las autorizaciones correspondientes por parte del sindicato de entidades acreedoras de la Sociedad en virtud del Override Agreement, de acuerdo con las mayorías descritas en el mismo, que permita el vencimiento de los citados créditos para su capitalización; (iii) a la suscripción de acuerdo con la totalidad o parte de las entidades acreedoras titulares de deuda financiera de la sociedad que a juicio del Consejo de Administración permita una reestructuración o refinanciación de la deuda, incluyendo la deuda relativa a los préstamos participativos en términos satisfactorios para la Sociedad y que asegure la estabilidad financiera de la Sociedad; y (iv) en su caso, a la obtención del consentimiento de cualquier tercero que se requiera de acuerdo con los compromisos financieros existentes de la Sociedad.

Asimismo el Consejo de Administración queda facultado, con expresas facultades de sustitución en el Presidente, en el Consejero Delegado, en uno o varios consejeros y en el Secretario del Consejo, para no ejecutar el presente acuerdo si atendiendo al interés social, las condiciones de mercado en general o de la previsible estructura financiera resultante de la operación de aumento de capital u otras circunstancias que puedan afectar a la Sociedad hiciesen no aconsejable o impidiesen la ejecución del mismo.

## **8. Modificación de estatutos**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración, o, por sustitución, la Comisión Delegada, el Consejero Delegado, el Presidente del Consejo o cualquiera de los miembros del Consejo, modificará la redacción del apartado 1 del artículo 6 de los estatutos sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social y número de acciones resultantes del Aumento de Capital PPL.

## 9. Solicitud de admisión a negociación oficial

Asimismo, se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas del PPL en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes de las Bolsas de Valores o mercados regulados o no regulados extranjeros en las que coticen las acciones de la Sociedad (incluyendo a través de ADSs (*American Depository Shares*)) para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas del PPL emitidas como consecuencia del Aumento de Capital PPL acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

Igualmente, se acuerda solicitar la inclusión de las Acciones Nuevas del PPL en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear).

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado en virtud del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (el “**TRLMV**”), y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

## 10. Delegación para la ejecución y formalización de los acuerdos anteriores

Sin perjuicio de cualesquiera otras facultades que puedan corresponderles, se faculta a al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en el Presidente, en el Consejero Delegado, en uno o varios consejeros y en el Secretario del Consejo, solidariamente, para que cualquiera de ellos pueda realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean procedentes en relación con los anteriores acuerdos, con facultades expresas de aclaración, interpretación, subsanación y sustitución. En particular, y a título meramente ilustrativo, cualquiera de las personas mencionadas podrá realizar las siguientes actuaciones:

- (a) Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo. En particular, sin ánimo exhaustivo, establecer la cifra en que se deba ejecutar el Aumento de Capital PPL tras la suscripción, el plazo, forma, condiciones y procedimiento de suscripción y desembolso y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización del aumento y la emisión de acciones en el marco de la compensación de créditos.
- (b) En caso de resultar necesario, redactar, suscribir y presentar, en el idioma o idiomas que se consideren convenientes, el documento de registro de acciones, la nota de valores sobre las nuevas acciones y el resumen —o cualquier otro

documento equivalente— ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualquiera otras autoridades, en cumplimiento de lo dispuesto en el TRLMV, desarrollando en su caso lo previsto en el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones en todo lo aquí no previsto y asumiendo en nombre de la Sociedad la responsabilidad del contenido de los referidos documentos, así como redactar, suscribir y presentar cuantos suplementos a los mismos puedan resultar necesarios o convenientes, solicitando su verificación, aprobación y/o registro ante las autoridades administrativas pertinentes y, en particular, ante la citada Comisión.

- (c) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, Sociedad de Bolsas, Iberclear y cualquier otro organismo, entidad o registro, público o privado, nacional o extranjero, para obtener la autorización, verificación y posterior ejecución del Aumento de Capital PPL, así como para la efectiva admisión a cotización de Acciones Nuevas del PPL en las Bolsas de Valores españolas y en otros mercados regulados o no.
- (d) Redactar, suscribir y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios y realizar cualquier actuación en cualesquiera jurisdicciones en relación con el Aumento de Capital PPL; solicitar la admisión a cotización de las Nuevas Acciones del PPL en las correspondientes Bolsas de Valores, y realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante las autoridades competentes de cualesquiera jurisdicciones nacionales o extranjeras y, en particular, pero sin limitación, realizar cualesquiera actuaciones, declaraciones o gestiones resulten pertinentes en, y ante las autoridades de, los Estados Unidos de América y, en concreto, ante la SEC (*Securities and Exchange Commission*), incluida la solicitud de las exenciones que resulten convenientes.
- (e) Acordar la no ejecución del presente acuerdo si, atendiendo al interés social, las condiciones de mercado en general o de la previsible estructura financiera resultante de la operación de aumento de capital u otras circunstancias que puedan afectar a la Sociedad hiciesen no aconsejable o impidiesen la ejecución del mismo.
- (f) Negociar, pactar y, en su caso, suscribir en los términos que estime más oportunos, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios conforme a la práctica habitual de este tipo de operaciones, incluyendo los contratos y acuerdos que sean necesarios o convenientes para el buen fin de la ejecución de este aumento. Cualesquiera actuaciones realizadas con anterioridad a la fecha de este acuerdo en relación con las materias indicadas en este párrafo, así como los documentos o contratos suscritos a tal efecto, ya sea por cualquiera de los apoderados en virtud de este acuerdo o por otros miembros de la Sociedad (incluidos, sin limitación, los de la Dirección Financiera de la Sociedad), quedan expresamente ratificadas mediante este acuerdo.
- (g) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.

- (h) Señalar la fecha y declarar ejecutado el Aumento de Capital PPL y dar por cumplidas las condiciones a las que esté sujeta la eficacia del acuerdo relativo al Aumento de Capital PPL (en particular, las previstas en el punto 7º de este acuerdo), emitiendo y poniendo en circulación las nuevas acciones que hayan sido suscritas y desembolsadas, así como dar nueva redacción al artículo 6.1 de los Estatutos Sociales en lo relativo a la cifra de capital social, dejando sin efecto la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido suscrito y desembolsado en los términos establecidos.
  
- (i) Solicitar la inscripción de las nuevas acciones en los registros contables de Iberclear así como su admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).
  
- (j) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar cualquier tipo de documento, entre otros, los relativos a la suscripción de las nuevas acciones.
  
- (k) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin y la completa inscripción en el Registro Mercantil del Aumento de Capital PPL, incluyendo el otorgamiento de cuantos documentos públicos y privados se precisen o sean convenientes en relación con los anteriores acuerdos, ya sean de complemento, rectificación, subsanación o de cualquier otro tipo, y desarrollar los aspectos del documento de registro, la nota de valores sobre las acciones o el resumen no comprendidos en este acuerdo, incluyendo la adaptación del contenido de los citados acuerdos para atender los requerimientos, incluso no formales, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

## ANEXO 1

- BANCO POPULAR ESPANOL, S.A
- Bank of America Merrill Lynch International Limited
- BNP PARIBAS FORTIS S.A.N.V, SURCUSAL EN ESPANA
- BNP PARIBAS FORTIS SA/NV
- CITIGROUP FINANCIAL PRODUCTS INC
- CREDIT SUISSE INTERNATIONAL
- CVC EUROPEAN CREDIT OPPORTUNITIES (NO 8) S A R L
- CVC EUROPEAN CREDIT OPPORTUNITIES (NO.49) S.A.R.L.
- CVC EUROPEAN CREDIT OPPORTUNITIES SARL ACTING IN RESPECT OF ITS COPARTMENT A
- DEUTSCHE BANK AG
- EUROPEAN CREDIT OPPORTUNITIES PLATFORM B.V
- GL EUROPE ASRS INVESTMENTS SARL
- GL EUROPE LUXEMBOURG III (EUR) INVESTMENTS S.A.R.L
- GL EUROPE LUXEMBOURG III (US) INVESTMENTS S.A.R.L
- GL EUROPE LUXEMBOURG SARL
- GL PPF Opportunities Investments S.à r.l.
- GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL BANK
- HSBC BANK PLC - MADRID BRANCH
- HSBC LONDON
- KUTXABANK S.A.
- MAKURIA LUXEMBOURG II SARL
- MARINER GLEN OAKS FUND L.P.
- MARINER GLEN OAKS MASTER FUND, L.P.
- MONARCH MASTER FUNDING 2 (LUX) SARL
- MORGAN STANLEY BANK INTERNATIONAL LTD
- NATIONAL WESTMINSTER BANK PLC
- OCP CREDIT STRATEGY FUND
- ONEX DEBT OPPORTUNITY FUND LTD”

## **SEXTO**

**Reducción de capital social mediante la disminución del valor nominal de las acciones de la Sociedad en 0,84 euros hasta 0,10 euros por acción, para dotar una reserva de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos exigidos para la reducción de capital, con base en el balance cerrado a 31 de agosto de 2017. Consiguiente modificación del artículo 6.1 de los Estatutos Sociales. Delegación de facultades.**

### **I. Reducción de capital de la Sociedad para dotar una reserva de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos exigidos para la reducción de capital**

La Junta General acuerda reducir el valor nominal de cada una de las acciones ordinarias con derecho a voto que compongan el capital social en el momento de la ejecución del acuerdo de 0,94 euros por acción actuales —valor nominal de las acciones de la Sociedad tras la ejecución del acuerdo de reducción de capital que se somete a la aprobación de la Junta bajo el punto 4.2 del orden del día— a 0,10 euros por acción, es decir, se reduce el valor nominal de cada una de las acciones en la cifra de 0,84 euros, siendo el importe total máximo de la reducción de hasta 432.276.983,88 euros (teniendo en cuenta que el número máximo de acciones en circulación en ese momento, a la vista de la posible conversión de los bonos y de los warrants emitidos por la Sociedad y de los aumentos de capital que se someten a la aprobación de esta Junta General, es de 514.615.457 acciones). El importe de la reducción vendrá determinado en función del número de acciones en circulación, teniendo en cuenta las acciones que se emitan en el marco de los aumentos de capital cuya aprobación se somete a la Junta bajo los puntos 5.1 y 5.2 del orden del día, así como de la conversión de los bonos necesariamente convertibles y los warrants emitidos por la Sociedad. Concretamente, el monto de la reducción será el resultado de la multiplicación del número de acciones en circulación en el momento de ejecución de la reducción por 0,84 euros.

El procedimiento mediante el cual se llevará a cabo la reducción de capital es, como se ha indicado, la reducción del valor nominal unitario de las acciones en circulación en el momento de la ejecución del acuerdo de 0,94 euros por acción actuales a 0,10 euros por acción.

La finalidad de la reducción de capital es la constitución de una reserva de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos exigidos para la reducción de capital por un importe máximo de 432.276.983,88 euros —sin perjuicio del ajuste automático en función del número de acciones en circulación en el momento de ejecución de la reducción—.

La adopción de este acuerdo afecta por igual a todas las acciones que compongan el capital de la Sociedad en el momento de su ejecución, sin que exista disparidad de trato entre ellas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 de la Ley de Sociedades de Capital, la presente reducción de capital toma como referencia el balance individual de la Sociedad cerrado a 31 de agosto de 2017 aprobado por la Junta General bajo el punto Tercero del orden del día, y sometido a la verificación del auditor de cuentas de la Sociedad, a saber, la firma Deloitte, S.L., según resulta del informe de auditoría. Dicho

balance e informe del auditor se incorporarán a la escritura pública de reducción de capital.

En virtud del artículo 335.c) de la Ley de Sociedades de Capital, los acreedores no gozan de derecho de oposición a la presente operación de reducción de capital. En consecuencia, la reducción tendría eficacia inmediata por la sola decisión de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado (iii) siguiente en relación con la condición suspensiva a la que queda sujeto el acuerdo. Por lo tanto, aprobado el acuerdo por la Junta General, una vez que se verifique el cumplimiento de la condición suspensiva, este acuerdo tendrá eficacia inmediata.

## **II. Modificación del artículo 6 de los Estatutos Sociales relativo al capital social**

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en el Presidente, en el Consejero Delegado, en uno o varios consejeros y en el Secretario, la verificación del cálculo del importe total de la reducción y la redacción de apartado 1 del artículo 6 de los estatutos sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social.

## **III. Condición suspensiva**

La eficacia del presente acuerdo de reducción de capital social queda sujeta a la condición suspensiva consistente en (i) la ejecución de las reducciones de reservas y capital cuya aprobación se somete a la Junta bajo los puntos 4.1, 4.2 y 4.3 del orden del día; y (ii) la ejecución del aumento de capital cuya aprobación se somete a la Junta bajo el punto 5.1 del orden del día.

## **IV. Delegación de facultades**

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en otros puntos del orden del día (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en los órganos y personas aquí detalladas), se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en el Presidente, en el Consejero Delegado, en uno o varios consejeros y en el Secretario para que cualquiera de ellos indistintamente ejecute el presente acuerdo pudiendo, en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- a) Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la reducción en todo lo no previsto en él.
- b) Llevar a cabo todos los actos necesarios a efectos de cumplir los requisitos que establece la Ley de Sociedades de Capital, el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial y demás normas aplicables, incluyendo la publicación de los correspondientes anuncios que resulten preceptivos.
- c) Llevar a cabo los actos y trámites necesarios a fin de obtener los consentimientos y autorizaciones que se precisen para la plena efectividad de este acuerdo,

incluido, en su caso, el consentimiento de los sindicatos de obligacionistas de la Sociedad de conformidad con lo establecido en el artículo 411 de la Ley de Sociedades de Capital.

- d) Realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”), la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR), las Sociedades Rectoras de las Bolsas, el Servicio de Liquidación y Compensación de Valores y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero, en relación con la reducción de capital objeto del presente acuerdo y, en particular, para que, con efectos a partir del inicio de la sesión bursátil que este determine, previo el otorgamiento de la escritura de reducción de capital y su inscripción en el Registro Mercantil, se produzca una exclusión técnica de la negociación de las acciones de Promotora de Informaciones, S.A. en circulación de 0,54 euros de valor nominal cada una y se admitan simultáneamente a cotización el mismo número de acciones de 0,10 euros de valor nominal cada una en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil.
- e) Modificar el artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social, adaptándolo a la nueva cifra de capital, así como verificar el cálculo del importe de la reducción de capital y, en su caso, realizar el ajuste automático correspondiente, en función del número de acciones que se emitan en el marco de los aumentos de capital cuya aprobación se somete a la Junta bajo los puntos 5.1 y 5.2 del orden del día, así como en función de la conversión de bonos obligatoriamente convertibles y los warrants emitidos por la Sociedad.
- f) Acordar la no ejecución del presente acuerdo si atendiendo al interés social, las condiciones de mercado en general o de la previsible estructura financiera resultante de las operaciones sometidas a la Junta u otras circunstancias que puedan afectar a la Sociedad hiciesen no aconsejable o impidiesen la ejecución del mismo.
- g) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes en relación con la presente reducción de capital social.
- h) Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la reducción de capital y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la mejor ejecución del presente acuerdo y la efectiva reducción de capital.
- i) Subsanan, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas, o los que se produjeran en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros, incluyendo en este caso la facultad de ajustar la cifra en que quedan compensadas las pérdidas si, a la vista de la calificación del Registrador Mercantil o de otras circunstancias, ello fuera necesario por no ser posible la compensación de alguna de las reservas previstas en el acuerdo 4º del orden del día de esta Junta General o como consecuencia de la cifra final de

los aumentos de capital que se someten a esta junta o de las conversión de los bonos necesariamente convertibles y los warrants emitidos por la Sociedad.

- j) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen fin de la reducción de capital.

## SEPTIMO

**Examen y aprobación, en su caso, de la modificación de la política de remuneraciones de los consejeros, que será aplicable para los ejercicios que cerrarán a 31 de diciembre de 2017, 2018 y 2019.**

Aprobar, de conformidad con lo establecido en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, y conforme a la propuesta motivada aprobada por el Consejo de Administración, a la que acompaña el preceptivo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneraciones, la modificación de la política de remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad (aprobada por la Junta General de accionistas celebrada el pasado 30 de junio de 2017), que será aplicable para los ejercicios que cerrarán a 31 de diciembre de 2017, 2018 y 2019.

Se hace constar que dicha modificación prevé la posibilidad de establecer planes de retribución extraordinaria que incluyen la entrega de acciones de la Sociedad que, en todo caso, requerirán de acuerdo previo de la Junta General de accionistas de la Sociedad.

Asimismo, como consecuencia de esta modificación se aprueba el texto refundido de la Política de Remuneraciones de los Consejeros cuyo texto se ha puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General y que será de aplicación durante los ejercicios que cerrarán a 31 de diciembre de 2017, 2018 y 2019.

## OCTAVO

### **Aprobación del plan de incentivos extraordinario del Presidente Ejecutivo ligado a la recapitalización y estabilización financiera de la Sociedad**

Al amparo de los artículos 219 de la Ley de Sociedades de Capital y 22 de los Estatutos Sociales y demás legislación aplicable, y en el marco de la política retributiva de Promotora de Informaciones, S.A. (la “**Sociedad**” o “**Prisa**”) y del grupo de sociedades del que Prisa es sociedad dominante (“**Grupo Prisa**” o el “**Grupo**”), en la medida en que el plan propuesto consiste en un sistema de retribución que incluye la entrega de acciones de Prisa al Presidente Ejecutivo, se aprueba el siguiente plan de incentivos extraordinario ligado a la recapitalización de la Sociedad (el “**Plan**”) en los términos básicos siguientes, propuestos por el Consejo de Administración, previo informe favorable del Comité de Nombramientos y Retribuciones.

#### **1. Descripción general del Plan y propósito**

Con la finalidad de alinear los intereses del Presidente Ejecutivo de Grupo Prisa con los de sus accionistas y en atención a su contribución al éxito del plan de recapitalización y estabilización financiera de la Sociedad, en virtud de este Plan, la Sociedad entregará de forma gratuita un determinado número de acciones ordinarias de la Sociedad al Presidente Ejecutivo (el “**Partícipe**”) en los términos previstos a continuación.

En este sentido, el Consejo de Administración, a propuesta y con el informe favorable del Comité de Nombramientos y Retribuciones, considera en el mejor interés de la Sociedad incentivar y premiar el desempeño del Partícipe en la configuración, preparación, negociación y ejecución del plan de recapitalización de la Sociedad, que constituye un hito fundamental para el futuro del Grupo Prisa (el “**Plan de Recapitalización**”). El Plan de Recapitalización consiste en el aumento de capital dinerario por importe total (nominal más prima de emisión) de 450.000.000 euros, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente, que se somete a la aprobación de esta Junta General bajo el punto 5.1 del orden del día (el “**Aumento de Capital**”).

#### **2. Partícipe**

El único Partícipe del Plan es el actual Presidente Ejecutivo, D. Juan Luis Cebrián.

#### **3. Devengo del Plan**

La entrega de acciones bajo el Plan se devengará en el momento en que se complete el Plan de Recapitalización. A estos efectos, el Plan de Recapitalización se entenderá completado en la fecha en que las acciones nuevas derivadas del Aumento de Capital sean admitidas a negociación en las Bolsas de Valores españolas (la “**Fecha de Devengo**”).

En cualquier caso, el devengo de las acciones al amparo del Plan estará sujeto a (i) el cierre satisfactorio de la operación de enajenación del 100% del capital social de Vertix, SGPS, S.A. en los términos previstos en el contrato de compraventa suscrito entre la Sociedad y MEO – Serviços de Comunicações e Multimedia, S.A., y cuya aprobación, a los efectos de lo prevenido en el artículo 160.f) de la Ley de Sociedades de Capital, se somete a esta Junta General bajo el punto 2 de su orden del día; y (ii) la obtención de un

informe favorable sobre la razonabilidad del Aumento de Capital y la adecuación del precio de las acciones con respecto a las condiciones normales y habituales del mercado (la “**Fairness Opinion**”).

En relación con la condición (ii) anterior, y con el fin de garantizar la objetividad y el carácter independiente de las conclusiones del informe, la Fairness Opinion deberá ser emitida por un banco de inversión internacional a elegir por la Sociedad y que deberá ser un banco de reconocido prestigio que no haya prestado servicios a la Sociedad en relación con el Aumento de Capital. En este sentido, la Sociedad deberá solicitar la emisión de la Fairness Opinion con suficiente antelación y, en cualquier caso, antes de la ejecución del Aumento de Capital.

En el caso de que el Aumento de Capital se suscriba en menos de un 85% del importe total previsto en la propuesta de aumento —supuesto de suscripción incompleta—, el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones, determinará si el Plan de Recapitalización se ha completado o no, en cuyo caso, será Fecha de Devengo la del acuerdo del Consejo (que deberá producirse dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha de admisión a negociación de las acciones nuevas).

#### **4. Duración y fecha de entrega de las acciones**

La liquidación del Plan y la entrega al Partícipe de la totalidad de las acciones previstas en él se realizarán dentro de los 90 días naturales siguientes a la Fecha de Devengo, en los términos y condiciones que establezca, a propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones, el Consejo de Administración, quien determinará la fecha concreta de entrega de las acciones. A los efectos de este acuerdo se entenderá por “**Fecha de Entrega de las Acciones**” la fecha en que la operación bursátil correspondiente haya sido liquidada.

#### **5. Volumen del Plan**

El Plan asciende a 1.600.000 acciones de la Sociedad. Se hace constar que el valor económico de las referidas acciones es de 1,20 euros por acción (equivalente al tipo de emisión del Aumento de Capital).

#### **6. Características de las acciones**

Las acciones que, en su caso, se deriven de la liquidación del Plan se entregarán al Partícipe mediante la anotación en cuenta, o procedimiento bursátil que en su caso sea aplicable, en la cuenta de valores que este, a tal efecto, comunique a la Sociedad.

Las acciones recibidas en el marco del presente Plan se encontrarán totalmente desembolsadas, admitidas a cotización, libres de cualquier carga o gravamen y, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 8 siguiente de este acuerdo, sus titulares no quedarán sujetos a limitaciones o restricciones que no sean aplicables a la generalidad de los accionistas de la Sociedad, ya sea por disposición contractual, estatutaria o legal.

Estas acciones serán de la misma clase y serie que las que actualmente se encuentran en circulación.

El número de acciones a entregar se ajustará proporcionalmente en caso de que resulte necesario como consecuencia de una operación sobre el capital social (incluyendo, desdoblamiento o agrupación del número total de acciones de Prisa).

## 7. Cobertura

Las acciones a entregar al Partícipe podrán ser, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos al efecto, acciones de Prisa en autocartera que hayan adquirido o adquieran tanto la propia Prisa como cualquier sociedad del Grupo Prisa, o acciones provenientes de cualquier otro instrumento financiero que determine la Sociedad en caso de que resulte aconsejable.

## 8. Compromiso de no disposición de las acciones (*lock-up*) del Plan

El Partícipe asumirá, por el mero hecho de recibirlas, un compromiso de no disposición (o *lock-up*) de las acciones recibidas (el “**Lock-up**”). Este compromiso durará:

- Respecto de un tercio de las acciones recibidas, hasta que se cumpla un año desde la Fecha de Entrega de las Acciones.
- Respecto de otro tercio de las acciones recibidas, hasta que se cumplan dos años desde la Fecha de Entrega de las Acciones.
- Respecto del tercio restante de las acciones recibidas, hasta que se cumplan tres años desde la Fecha de Entrega de las Acciones.

El Lock-up se extenderá igualmente a aquellas acciones recibidas por el Partícipe sin necesidad de realizar desembolso alguno que, por cualquier operación societaria, traigan causa de las anteriores. No obstante, el Lock-up no será de aplicación a aquellas acciones que el Partícipe deba vender para satisfacer los impuestos derivados de su entrega.

## 9. Pérdida de las acciones recibidas por el Partícipe bajo el Plan

La entrega de las acciones al Partícipe bajo el Plan se somete a una condición resolutoria que estará en vigor, respecto de cada acción entregada, durante el periodo de tiempo que dure el Lock-up, y que se entenderá cumplida en los siguientes supuestos:

- (a) Si la relación que vincula al Partícipe con Prisa u otra entidad del Grupo es una relación laboral, la baja voluntaria, el despido procedente del Partícipe (según lo previsto en la legislación laboral aplicable en cada momento a dicha relación laboral) o la situación de excedencia (salvo que dicha situación de excedencia estuviera amparada por la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, o por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres).
- (b) Si la relación que vincula al Partícipe con Prisa u otra entidad del Grupo es una relación de alta dirección, por incumplimiento imputable al Partícipe del contrato que, de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable, haya celebrado con la Sociedad o por su terminación unilateral por el Partícipe (salvo

que esta sea consecuencia de un incumplimiento material del contrato por parte de la Sociedad).

- (c) Si el Partícipe es un consejero ejecutivo de Prisa, por incumplimiento del contrato que, de acuerdo con lo previsto en la legislación mercantil, haya celebrado con la Sociedad o por su terminación unilateral por el Partícipe (salvo que esta sea consecuencia de un incumplimiento material del contrato por parte de la Sociedad), o como consecuencia de la dimisión como consejero o del acuerdo de la Junta General de accionistas de la Sociedad de cesar al Partícipe como consejero de la Sociedad. Lo previsto en este párrafo no será aplicable al cese como consejero de Prisa de D. Juan Luis Cebrián.

A efectos aclaratorios, en caso de extinción de la relación, ya sea laboral o mercantil, entre el Partícipe y la Sociedad o sociedad del Grupo por causas distintas de las anteriores, se entenderá que el Lock-up continúa siendo de aplicación.

Las acciones sobre las que se aplicará, en su caso, la condición resolutoria serán aquellas que en cada momento estén sujetas al compromiso de Lock-up.

Acaecida la condición resolutoria, las acciones afectadas por la misma deberán ser devueltas mediante el mismo procedimiento de adquisición a Prisa o, por indicación de ésta, a otra sociedad del Grupo Prisa.

## **10. Caducidad y requisito de permanencia en el marco del Plan**

Si el Plan de Recapitalización no se completa antes del 30 de junio de 2018 o en esa fecha el presente acuerdo quedará sin efecto.

Será requisito para la entrega de las acciones que se devenguen en el contexto del Plan, que el Partícipe permanezca en el Grupo en el momento de su entrega, salvo supuestos especiales (p.ej., fallecimiento, invalidez o jubilación), bien como consejero, bien como alto directivo, empleado o vinculado al Grupo por una relación de prestación de servicios.

## **11. Autorización al Consejo de Administración**

Se faculta al Consejo de Administración de la Sociedad para que, con toda la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución a favor de la Comisión Delegada y del Comité de Nombramientos y Retribuciones, desarrolle, formalice, ejecute y liquide, en su caso y cuando y como lo estime conveniente, el Plan, adoptando cuantos acuerdos y firmando cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios o convenientes para su plenitud de efectos, con facultad incluso de subsanación, rectificación, modificación o complemento del presente acuerdo. Y, en particular, a título meramente enunciativo, para:

- (a) Implementar y ejecutar el Plan cuando lo considere conveniente y en la forma concreta que estime apropiado.
- (b) Desarrollar y fijar las condiciones concretas del Plan en todo lo no previsto en el presente acuerdo, pudiendo aprobar y publicar un reglamento de funcionamiento del mismo.

- (c) Desarrollar y fijar las condiciones concretas del Plan para el Partícipe, desarrollar y precisar las condiciones a las que se sujeta la percepción del incentivo por el Partícipe y determinar si se ha completado o no el Plan de Recapitalización.
- (d) Adaptar el contenido del Plan a las circunstancias y operaciones societarias que pudieran producirse durante su vigencia, tanto referidas a la Sociedad como a las compañías que formen parte del Grupo en cada momento, o las razones y circunstancias legales, regulatorias, operativas u otras de análoga naturaleza, en los términos y condiciones que se consideren necesarios o convenientes en cada momento para mantener la finalidad de aquél.
- (e) Decidir no ejecutar o dejar sin efecto total o parcialmente el Plan cuando las circunstancias así lo aconsejen.
- (f) Redactar, suscribir y presentar cuantas comunicaciones y documentación complementaria sea necesaria o conveniente ante cualquier organismo público o privado a efectos de la implantación, ejecución o liquidación del Plan, incluyendo, en caso de ser necesarias, las correspondientes comunicaciones previas y folletos informativos.
- (g) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier organismo o entidad o registro público o privado, para obtener cualquier autorización o verificación necesaria para la implantación, ejecución o liquidación del Plan y la entrega gratuita de las acciones de Prisa.
- (h) Negociar, pactar y suscribir cuantos contratos de cualquier tipo con entidades financieras o de otro tipo que libremente designe, en los términos y condiciones que estime adecuadas, sean necesarios o convenientes para la mejor implantación, cobertura, ejecución o liquidación del Plan, incluyendo, cuando sea necesario o conveniente por el régimen jurídico aplicable a algunos del Partícipe o a determinadas sociedades del Grupo o si fuera necesario o conveniente por razones legales, regulatorias, operativas u otras de análoga naturaleza, el establecimiento de cualquier figura jurídica o la consecución de acuerdos con cualquier tipo de entidades para el depósito, custodia, tenencia y/o administración de las acciones y/o su posterior entrega al Partícipe en el marco del Plan.
- (i) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo al Plan.
- (j) Y, en general, realizar cuantas acciones, adoptar cuantas decisiones y suscribir cuantos documentos sean necesarios o meramente convenientes para la validez, eficacia, implantación, desarrollo, ejecución, liquidación y buen fin del Plan y de los acuerdos anteriormente adoptados.

## **NOVENO**

### **Información a la Junta General de Accionistas sobre las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración**

En cumplimiento del artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, se informa a la Junta General de Accionistas que el Consejo de Administración celebrado el día 13 de octubre de 2017 ha acordado modificar el Reglamento del Consejo de Administración de Promotora de Informaciones, S.A., en los términos que se explican en el informe que el Consejo de Administración ha puesto a disposición de los accionistas al tiempo de convocarse esta Junta de Accionistas.

## DECIMO

### **Delegación de facultades.**

Sin perjuicio de las autorizaciones previstas en los anteriores acuerdos, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, para desarrollar, ejecutar e interpretar todos los acuerdos anteriores, incluyendo, en la medida que fuera necesario, las facultades de interpretar, subsanar y completar los acuerdos. Asimismo se acuerda delegar en el Presidente del Consejo de Administración D. Juan Luis Cebrián Echarri, en el Consejero Delegado D. Manuel Mirat Santiago y en el Secretario D. Xavier Pujol Tobeña, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezcan ante Notario para formalizar y elevar a público los acuerdos adoptados en la presente Junta, subsanando, en su caso, los errores materiales en que se pudiera incidir en el otorgamiento de las escrituras públicas que no requieran la adopción de nuevos acuerdos, así como para otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios hasta la inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro Mercantil, con facultades, incluso, para su subsanación o rectificación a la vista de la calificación verbal o escrita que pueda realizar el Sr. Registrador y, en suma, realizar cuantos actos y gestiones sean necesarios para su plena efectividad.